CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN			
Número de Contrato	**001-** 059-2025	**Fecha de contrato**	31 MAR 2025
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista	**JOSE ALFREDO MEDINA PEREZ**		
Teléfono	3126269052		
Correo	seguridadsubmarina@gmail.com		
NIT O CC	73.124.648 de Cartagena		
Objeto contractual	***PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE BUCEO Y SALVAMENTO***		
Valor	El valor del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($39.312.000,00), M/CTE, incluidos todos los impuestos y demás erogaciones a que haya lugar**, y demás gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en cumplimiento del objeto contractual		
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del presente proceso se contará a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2025.		

Entre los suscritos: **Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.366.993 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretaría General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Resolución No. 1666 del 24 de Octubre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra la señor **JOSE ALFREDO MEDINA PEREZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.124.648 de Cartagena, actuando en nombre propio, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19025 de fecha 11 de marzo de 2025, el cual respalda el presente contrato.

3. Que, la Encargada de las funciones de la Secretaria General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.

4. Que mediante Memorando No. 2025120210055293-ALSGAS-PA-DOAS-POLOA-12021 del 11 de marzo de 2025, la Subdirectora General de Abastecimientos y Servicios, solicitó la iniciación del proceso de Contratación Directa, cuyo objeto es "***PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE BUCEO Y SALVAMENTO***"

5. Que el Jefe del Departamento de Buceo y Salvamento mediante Memorando No. 20250021100020901 del 21 de enero de 2025 manifiesta que una vez verificada la disponibilidad de personal que se encuentra a bordo de la BASE NAVAL ARC. Bolívar, esa dependencia no cuenta con el personal de planta que cumpla con el perfil requerido para ejecutar las actividades proyectadas en el PAA bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios de apoyo a la gestión, necesarias para el desarrollo del Convenio suscrito.

6. Que, se publicó en el SECOP II el proceso de Contratación Directa No. 002-092-2025.

7. Que, una vez verificada la información contenida en la documentación aportada por el Contratista, se determina que **JOSE ALFREDO MEDINA PEREZ**, acredita lo requerido en los estudios y documentos previos, en las cuales demuestra desarrollar actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso, por lo tanto es apto e idóneo para desarrollar el objeto del contrato el cual corresponde a "***PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE BUCEO Y SALVAMENTO***", en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

8. Que, La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en las instalaciones del Departamento de Buceo y Salvamento de la Base Naval Logística 01 "ARC Bolívar", ubicada en la Av. San Martín Cra 2 No. 10 - 02, barrio Bocagrande, Cartagena y/o donde se requiera la prestación del servicio, enlos sitios de operaciones del mismo.

9. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual "***PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE BUCEO Y SALVAMENTO***"

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente proceso se contará a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2025.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en las instalaciones del Departamento de Buceo y Salvamento de la Base Naval Logística 01 "ARC Bolívar", ubicada en la Av. San Martín Cra 2 No. 10 - 02, Barrio Bocagrande, Cartagena y/o donde se requiera la prestación del servicio, enlos sitios de operaciones del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más. Una vez finalizada la etapa de ejecución del contrato, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA TERCERA– VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato, el valor es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($39.312.000,00) M/CTE, incluidos todos los impuestos y demás erogaciones a que haya lugar**, y demás gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en cumplimiento del objeto contractual.

NOTA: El Contratista se obliga a prestar por sus propios medios, completa autonomía, técnica y administrativa los servicios prestados.

PARÁGRAFO 1: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19025 de fecha 11 de marzo de 2025 - IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: A-05-01-02-008-003 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD), EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES POR VALOR DE $39.312.000,00

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: Siete (7) pagos, cada uno por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($5.616.000,00), M/CTE. de acuerdo al cumplimiento de las actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

La radicación de los siguientes documentos:

a) Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el CONTRATISTA, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.

b) Informe de actividades realizadas, conceptos y demás documentos soporte (este documento reposa en los archivos del DEBUS, debido al grado de reserva y confidencialidad de la información.

c) Informe detallado de acciones y gestiones, cuando deba desplazarse a una localidad fuera del lugar de ejecución.

d) Planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención.

e) Cuenta de cobro o documento equivalente que contenga lo estipulado en la Ley 1231 de 2008 y en el artículo 617 del Estatuto Tributario

f) Informe del Supervisor de contrato.

g) Concepto técnico respecto al cumplimiento de las actividades realizadas por el contratista, emitido por el personal de apoyo del DEBUS.

h) Para efectos de giro electrónico, el Contratista, debe actualizar la Certificación bancaria de la cuenta a la cual se abonará el pago:

- Nombre : **JOSE ALFREDO MEDINA PEREZ**
- Número de CC : 73.124.648 Cartagena
- Entidad Financiera : DAVIVENDA
- Número de cuenta : 058570057008
- Clase de cuenta : Ahorros

NOTA 1: Para el pago se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTA 2: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 3: En el momento en que la AGENCIA LOGÍSTICA encuentre que el CONTRATISTA no está dando cumplimiento a las obligaciones de pago al régimen de seguridad social integral, ARL o parafiscales (cuando haya lugar) la AGENCIA LOGÍSTICA tendrá la facultad de abstenerse de pagar mientras el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones legales.

NOTA 4: Cargar la factura o documento equivalente por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

7.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.3. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los informes entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.4. **OTROS RIESGOS PREVISIBLES**

7.4.1. RIESGOS TECNICOS, JURIDICOS Y ECONOMICOS (ACUERDO AL PROCESO)

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad

2	1	N
General	General	Clase
externo	Externo	Fuente
ejecución	**Ejecución**	Etapa
operacional	operacional	Tipo
Deficiencia en la calidad de los servicios prestados	del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista.	Descripción
Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Consecuencia de la ocurrencia del evento
2	1	Probabilidad
2	3	Impacto
4	4	Valoración
bajo	bajo	Categoría
Entidad estatal	Contratista	¿A quién se le asigna?
Verificar de manera mensual de los entregables del servicio previo al trámite de pago	Requerir una garantía única que contendrá los siguientes amparos referentes al cumplimiento y a la calidad del servicio.	Tratamiento/Control a ser implementado
1	1	Probabilidad — Impacto después del tratamiento
1	2	Impacto
2	3	Valoración
bajo	bajo	Categoría
No	Si	¿Afecta la ejecución del contrato?
Entidad estatal	Entidad estatal	Responsable por implementar el tratamiento
Inicio de contratos	Inicio de contratos	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento
Terminación del contrato y dos meses más	Terminación del contrato	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
Estructuración de los conceptos técnicos por parte de los jefes de División y revisión de entregables	Aprobación de la póliza de Suficiencia de cumplimiento del contrato	¿Cómo se realiza el monitoreo? — Monitoreo y revisión
mensual	Mensual	Periodicidad

N	5	4	3
Clase	Específico	General	Específico
Fuente	Externo	Externo	Interno
Etapa	**Ejecución**	**Ejecución**	**Planeación**
Tipo	Operacional	Regulatorio	Operacional
Descripción	Accidentes en las instalaciones de la Base Naval Logística No. 01 ARC "Bolívar"	Cambios normativos que modifiquen o impongan nuevas obligaciones al contratista	No se perfecciona el contrato oportunamente
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Probabilidad	3	2	3
Impacto	5	2	5
Valoración	8	4	8
Categoría	Extremo	Bajo	Extremo
¿A quién se le asigna?	Contratista	Entidad estatal	Entidad
Tratamiento/Control a ser implementado	puestos de trabajo y condiciones de trabajo Afiliación al sistema de riesgos	Revisión de requisitos legales y ajustes en el desarrollo de los servicios que se requiera	Iniciar la estructuración del proceso desde noviembre de 2025
Probabilidad	2	1	3
Impacto	3	1	4
Valoración	5	2	7
Categoría	Medio	Baja	Alto
¿Afecta la ejecución del contrato?	Si	No	Si
Responsable por implementar el tratamiento	Contratista	Contratista	Entidad estatal
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Inicio del contrato	Inicio del contrato	Inicio de contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Terminación del contrato	Terminación del contrato	Inicio de contrato y tres (03) meses mas
¿Cómo se realiza el monitoreo?	Aplicación de los procedimientos: Procedimiento de inspecciones, Procedimiento de identificación de peligros y evaluación de riesgos	Aplicación del Procedimiento de identificación y evaluación de requisitos legales y de otra índole del SGI DEBUS	Estructuración de informes técnicos por parte de los Jefes de División
Periodicidad	Mensual	Mensual	etapas pre y contractual

N	6	7
Clase	Especifico	Especifico
Fuente	Externo	Interno
Etapa	**Ejecución**	**Ejecución**
Tipo	Operacional	Operacional
Descripción	Enfermedades que puedan dificultar la prestación del servicio	No aceptación del contrato por parte del contratista
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Probabilidad	3	1
Impacto	4	5
Valoración	7	6
Categoría	Alto	Alto
¿A quién se le asigna?	Entidad estatal	Entidad estatal
Tratamiento/Control a ser implementado	Protocolos de bioseguridad Sistemas de vigilancia epidemiológica	Selección previa del personal que prestará el servicio
Impacto después del tratamiento – Probabilidad	2	1
Impacto después del tratamiento – Impacto	3	1
Impacto después del tratamiento – Valoración	5	2
Impacto después del tratamiento – Categoría	Medio	Bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	No	Si
Responsable por implementar el tratamiento	Entidad estatal	Entidad estatal
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Inicio del contrato	Inicio de contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Terminación del contrato	Inicio de contrato y tres (03) meses mas
Monitoreo y revisión – ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Implementación del protocolo de bioseguridad de DEBUS y de los sistemas de vigilancia epidemiológica del SGI	Estructuración de los conceptos técnicos por parte de los Jefes de División y revisión de entregables. Coordinación y concertación previa con los posibles contratistas
Monitoreo y revisión – Periodicidad	Aleatorio	

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico.

8.1 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082/2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

"3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y
3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"

8.2 **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD SERVICIO**: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y dos (2) meses más.

En todo caso el Contratista deberá responder por la garantía legal.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en la invitación pública.

El **CONTRATISTA,** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en

reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DEL CONTRATISTA

10.1.1. OBLIGACIONES GENERALES

10.1.1.1. Afiliarse como independiente antes de iniciar la ejecución de su contrato al Sistema general de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y sus normas reglamentarias.

10.1.1.2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

10.1.1.3. Brindar un trato respetuoso, considerado, imparcial y diligente a todas las personas sin distinción alguna, respetando los derechos de los ciudadanos, tal como lo estipula la Ley 1473 de 2011 en sus artículos 5, 6, 7 y 8.

10.1.1.4. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora.

10.1.1.5. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le solicite la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

10.1.1.6. Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas.

10.1.1.7. Guardar la reserva y la confidencialidad: El CONTRATISTA excepto previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE no podrá revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la presentación de los servicios, obligación que deberá ser cumplida por el (la) CONTRATISTA aún después de terminado el contrato.

10.1.1.8. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo estipulado para tal efecto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Publica y normas concordantes.

10.1.1.9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.

10.1.1.10. Cumplir las obligaciones que se deriven del presente contrato, las cuales deberán prestarse en la oportunidad requerida por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.

10.1.1.11. Tramitar y entregar las actividades que hacen parte del presente contrato, en primer lugar, dentro de los términos fijados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y en todo caso, sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico.

10.1.1.12. Velar por el buen uso de los bienes devolutivos, facilitados por el DEBUS BNL01 para realizar sus actividades.

10.1.1.13. Utilizar la imagen de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de acuerdo con los lineamientos establecidos por este. Salvo autorización expresa y escrita de las partes no podrá utilizarse el nombre, emblema sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

10.1.1.14. Cumplir con las normas y procedimientos sobre seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente.

10.1.1.15. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas.

10.1.1.16. Todos los gastos que genere la ejecución del objeto del presente proceso tales como adquisición de insumos, elementos, materiales, accesorios, entregas, recursos físicos y humanos, así como, prestaciones laborales, sociales y riesgos laborales, dotación de vestido de labor y de protección acuerdo normas vigentes, y en general los necesarios para garantizar la funcionalidad de los bienes/servicios, serán de resorte exclusivo y por ende correrá a cargo de quien resulte adjudicatario, sin que estos aspectos con posterioridad durante la ejecución y/o periodo de garantía, puedan ser esgrimidos por el mismo, como imprevistos y/o motivos generadores de solicitud de restablecimiento del equilibrio del contrato y/o reconocimiento del mismo, por lo que deben ser tenidos en cuenta (previstos) por el oferente desde el momento de estructurar y presentar su ofrecimiento.

10.1.1.17. Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia en beneficio de la entidad.

10.1.1.18. Para el desarrollo de las actividades encomendadas, la entidad encuentra conveniente que el servicio se preste en sus instalaciones y dentro del horario de funcionamiento, lo cual deberá pactarse con el contratista.

10.1.1.19. Participar en el desarrollo de los procesos curriculares y pedagógicos en la Escuela de Buceo y Salvamento

10.1.1.20. Apoyar los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas

10.1.1.21. Asesorar en el desarrollo de proyectos de investigación.

10.1.1.22. Administrar el banco de proyectos de investigación.

10.1.1.23. Realizar e incentivar a la realización de las publicaciones.

10.1.1.24. Apoyar la atención de visitas de profesionales.

10.1.1.25. Coadyuvar en la conformación de los programas y cursos para la venta de los servicios de capacitación y entrenamiento en buceo y salvamento marítimo fluvial

10.1.1.26. Seguimiento a capacitaciones de la unidad de Buceo y Salvamento para ser facilitadores ante ADC, PADI y DAN

10.1.1.27. El contratista debe realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II.

10.1.1.28. Cargar la factura o documento por el link del proceso en la plataforma transaccional SECOP II.

10.1.1.29. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 numeral 1, de la Ley 2381 de 2024, una vez entre en vigencia; en concordancia con el numeral 1 del Artículo 7 ibidem, los cuales establecen:

*"**ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS(AS) EMPLEADORES(AS) y CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Corresponde a los(as) Empleadores(as) y contratantes de prestación de servicios dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común*

*1) Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario, y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el (la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios. **(...)***

***ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS (LAS) AFILIADOS(AS) y BENEFICIARIOS(AS)** Corresponde a los(as) afiliados(as) dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:*

(...)
2) Cumplir las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
***3)** Suministrar de manera oportuna, veraz y suficiente la información que se le requiera. **(...)**"*

10.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

10.1.2. 1. Realizar la traducción de documentos del idioma ingles relacionados con temas de buceo militar e industrial requeridos por el Departamento de Buceo y Salvamento, a través de la Jefatura de Operaciones.

10.1.2. 2. Apoyar en el cumplimiento del Plan de Instrucción y Entrenamiento del 2025 de los buzos de la Armada Nacional.

10.1.2. 3. Servir como asesor para el planeamiento, alistamiento y ejecución de operaciones realizadas por el Departamento de Buceo y Salvamento BNL01 (DEBUS).

10.1.2. Obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo

10.1.3.1 Entregar la copia del pago de seguridad social (Entidad Promotora de Salud, Administradora de Riesgos Laborales, Administradora de Fondo de Pensiones), de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente. No se permitirá el ingreso a las instalaciones al personal de contratistas cuando se detecte que no tiene cobertura del sistema integral de seguridad por motivo de incumplimiento en los pagos, la entidad no se hará responsable de que esta situación dificulte la prestación del servicio y presentación de entregables a que está obligado el contratista, ya que es una de sus obligaciones contractuales mantener la afiliación al sistema integral de seguridad social, salvo los casos en que la entidad asume la responsabilidad de los pagos de seguridad social.

10.1.3.2 Conocer, entender y aplicar la política integral del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01.

10.1.3.3 Conocer los riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo de sus actividades y aplicar las medidas para controlarlos.

10.1.3.4 Procurar el cuidado integral de su salud.

10.1.3.5 Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud.

10.1.3.6 Cumplir las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y reglamentos propios de la Institución.

10.1.3.7 Participar en la prevención de riesgos laborales mediante las actividades que se realicen en el Departamento de Buceo y Salvamento BNL01.

10.1.3.8 Informar las condiciones de riesgo detectadas al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo.

10.1.3.9 Reportar inmediatamente todo accidente de trabajo o incidente.

10.1.3.10 Asistir y participar activamente en el programa de inducción y en los cursos de entrenamiento (cuando aplique).

10.1.3.11 Mantener y usar de acuerdo con el estándar los elementos de protección personal requeridos para sus actividades.

10.1.3.12 Mantener limpio y ordenado el lugar de trabajo.

10.1.3.13 Cumplir con la programación de los exámenes médicos.

10.1.3.14 Aplicar las indicaciones de las hojas de seguridad de las sustancias peligrosas (cuando aplique).

10.1.3.15 Conocer y utilizar adecuadamente los procedimientos para las tareas que realiza.

10.1.3.16 Conocer y aplicar normas básicas de seguridad de las herramientas de uso común.

10.1.3.17 Gestionar la reparación o reemplazo de herramientas en mal estado.

10.1.3.18 Hacer el trabajo de manera segura. Ejercer su derecho de buscar, conjuntamente con el personal del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01, formas de hacer el trabajo seguro cuando su condición personal o las condiciones de trabajo sean inadecuadas.

10.1.3.19 Aplicar normas y políticas para asegurar un sitio de trabajo libre de tabaco, alcohol y drogas.

10.1.3.20 Conocer y aplicar el procedimiento de emergencias del sitio de trabajo, incluidas alarmas, sistemas de protección, sistemas de emergencia y comunicaciones.

10.1.3.21 Conocer los procedimientos de bloqueo de fuentes de energía de los diferentes equipos con los que trabaja.

10.1.3.22 Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definidas en el plan de capacitación del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01.

10.1.3.23 Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

10.1.3.24 Identificar y evaluar los peligros del lugar donde se realizarán actividades de alto riesgo (cuando aplique) y aplicar las medidas correctivas necesarias.

10.1.3.25 Participar activamente en los procesos de auditoría interna que realiza el Departamento de Buceo y Salvamento BNL01 en el rol de auditado cuando se auditen sus servicios o entregables, o en el rol de auditor cuando ha sido formado y entrenado para ello.

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

10.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.

10.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.

10.2.3. Pagar el valor del contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuestal" asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico y por conducto de este, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente, siempre y cuando se cuente con el apoyo constante, aprobación, seguimiento integral y concepto técnico emitido por el personal del Departamento de Buceo y Salvamento

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. **MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2 **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.
PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o

circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de selección Contratación Directa No. 002-092 de 2025, junto con sus formularios y anexos.

30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19025 de fecha 11 de marzo de 2025.

30.3. Oferta presentada por el CONTRATISTA.

30.4. Registro presupuestal.

30.5. Garantía de cumplimiento.

30.6. Anexo No. 01 – Especificaciones técnicas

30.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.

32.2. Registro presupuestal.

32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL CONTRATISTA,

JOSE ALFREDO MEDINA PEREZ
CC No. 73.124.648 de Cartagena

Elaboró: Abg Wilmar L. Suta Muñoz
Grupo Precontractual – profesional defensa

Revisó: ABG. Rosa Yanet Cedentes Morera.
Coordinadora Grupo Gestión Precontractual

Vo.Bo. ABG Marisol Cruz Gutierrez
Asesora Secretaria General

Aprobó, Abg Luz Adriana Ricaurte
Subdirección General de Contratación

Revisó: Abg Claudia M. Chavarro
OPS Grupo Precontractual – Encargada del proceso

30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19025 de fecha 11 de marzo de 2025.

30.3. Oferta presentada por el CONTRATISTA.

30.4. Registro presupuestal.

30.5. Garantía de cumplimiento.

30.6. Anexo No. 01 – Especificaciones técnicas

30.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.

32.2. Registro presupuestal.

32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL CONTRATISTA,

JOSE ALFREDO MEDINA PEREZ
CC No. 73.124.648 de Cartagena

Elaboró: Abg Wilmer L. Suta Muñoz
Grupo Precontractual – profesional defensa

Revisó: ABG. Rosa Yanet Cadentes Morera.
Coordinadora Grupo Gestión Precontractual

Vo.Bo. ABG. Marisol Cruz Gutierrez
Asesora Secretaria General

Aprobó: Abg. Liz Adriana Ricaurte
Subdirección General de Contratación

Revisó: Abg. Claudia M. Chavarro
OPS Grupo Precontractual – Encargada del proceso

circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de selección Contratación Directa No. 002-092 de 2025, junto con sus formularios y anexos.

ANEXO No. 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN /SERVICIO

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	REQUISITOS MINIMOS
1	GLOBAL	Participar en el desarrollo de los procesos formativos y de entrenamiento para los buzos del DEBUS.	Credencial como buzo industrial emitido por una agencia internacional reconocida (ACDI O IMCA). Credencial como instructor de buceo vigente y emitido por una agencia internacional reconocida (como CMAS-PADI-IANTD). Demostrar competencias en docencia Universitaria (Diplomado o certificación). Experiencia demostrable en planeamiento de operaciones de buceo. Experiencia demostrable de al menos diez (10) años como instructor de buceo para el DEBUS o la ESBUC.
2	GLOBAL	Apoyar los procesos sostenimiento de la capacidad de buceo en la ARC para garantizar el cumplimiento de los servicios comerciales brindados a través de la ALFM.	
3	GLOBAL	Asesorar en el desarrollo de proyectos operacionales, de mantenimiento de equipos y sostenimiento de las capacidades operacionales el DEBUS.	
4	GLOBAL	Apoyar en la atención de las partes interesadas durante visitas o demostraciones realizadas por el DEBUS.	

CONDICIONES TECNICAS ESPECIALES DEL BIEN/ SERVICIO A ADQUIRIR

ITEM	ACTIVIDADES	ENTREGABLES	TIEMPO DE EJECUCIÓN	CANTIDAD
1	Realizar la traducción de documentos del idioma ingles relacionados con temas de buceo militar e industrial determinados	Traducción de documentos dispuestos por el DEBUS por medio del Gestor de Instrucción y	MAR - MAY	Presentación de acta de reunión firmada por el jefe de la División Operativa (en adelante: DIOPE) y Gestor de instrucción y entrenamiento

	por el DEBUS.	Entrenamiento, en formato Word, en apoyo al proceso comerciales ofertados a través del ALFM.		DEBUS (en adelante: IYEDEBUS), donde se indique el documento a intervenir y los plazos de presentación.
				Presentación del reporte de avance del documento en los reportes mensuales de actividades con visto bueno de JDIOPE y IYEDEBUS.
				Entrega del documento digital e impreso con la traducción del texto requerido por el DEBUS.
		Traducción de documento dispuesto por el DEBUS por medio del Gestor de Instrucción y Entrenamiento, en formato Word, en apoyo al proceso comerciales ofertados a través del ALFM.	JUN - AGO	Presentación de acta de reunión firmada por el JDIOPE y IYEDEBUS., de frecuencia mensual donde reporte los avances del documento propuesto.
				Documento digital e impreso con la traducción de los documentos dispuestos por el DEBUS.
		Traducción de documento dispuesto por el DEBUS por medio del Gestor de Instrucción y Entrenamiento, en formato Word, en apoyo al proceso comerciales ofertados a través del ALFM.	SEP - OCT	Presentación de acta de reunión firmada por el JDIOPE y IYEDEBUS., de frecuencia mensual donde reporte los avances del documento propuestos.
				Documento digital e impreso con la traducción de los documentos dispuestos por el DEBUS.
2	Apoyo al cumplimiento del Plan de Instrucción y Entrenamiento del 2025 de los buzos de la	Servir como docente para las asignaturas y prácticas académicas programadas por la	Mensual	Presentación de copia digital de los horarios de clase o señales emitidas por la ESBUC donde se reflejen las asignaturas durante el mes con un mínimo

	Armada Nacional.	ESBUC.		de 04 horas de clase dictadas.
				Presentación de cuadro de notas de la asignatura al término de la misma en forma digital en la plataforma SMA o aquella designada por el Jefe del Programa Académico, en forma impresa y digital en el formato designado por el Jefe del Programa Académico, con la firma del Jefe del Programa y Decano Académico, en máximo 5 días de culminada la asignatura acuerdo horario de clases.
				Presentación documento digital y físico acuerdo formato establecido, que contenga las notas de los estudiantes por asignatura.
				Presentación de propuesta de actualización de los syllabus de las materias, acuerdo formato vigente emitido por JINEN.
				Presentación archivo digital con los recursos educativos actualizados (presentaciones, videos, archivos, etc.) creados para el desarrollo de los entrenamientos.
				Presentación de documento digital editable e impreso con las recomendaciones justificadas para el PEP y propuesta de acciones de mejora para su aplicación teniendo en cuanta los documentos: Proyecto Educativo de Programa,

				reglamento académico de la ESBUC, Consenso de normas internacionales para buceo comercial y operaciones submarinas de la ADCI, normas DEL instituto de normas de los EEUU y de la asociación de educadores para el buceo comercial (ANSI/ACDE-01-2009) y reglamentación OSHA: parte 1910- norma de seguridad y salud ocupacional - subparte T: operaciones de buceo comercial.
3	Servir como asesor para el planeamiento, alistamiento y ejecución de operaciones realizadas por el DEBUS.	Prestar asesoría especializada y técnica para la ejecución de operaciones de buceo. Prestar servicio de asesoría en la revisión documental de procedimientos, formatos, documentos doctrinales y demás escritos requeridos por las dependencias del DEBUS. Prestar apoyo con las coordinaciones para la atención de partes interesadas del DEBUS, en actividades de muestra de capacidades, realización de simposios, conferencias, charlas y demás	Permanente	Presentación informe técnico de ejecución del contrato (informe de actividades) con aprobación (visto bueno) del Gestor de Planeamiento Operacional DEBUS y JDIOPE.

4	Apoyo en el proceso de renovación de la acreditación en alta calidad del programa académico "Tecnología en Buceo y Salvamento Marítimo y Fluvial".	Participar en el proceso de preparación, sensibilización, creación de documentos requeridos editables, para su presentación ante los pares académicos dentro del proceso de reacreditación en alta calidad del programa.	Permanente	Presentación informe técnico de ejecución del contrato (informe de actividades) con aprobación (visto bueno) de la Decanatura académica de la ESBUC y el IYEDEBUS.
5	Investigación formativa Armada Nacional	Servir como asesor metodológico y/o técnico conforme se requiera, para el acompañamiento de los proyectos de investigación formativa de los alumnos de la Tecnología en Buceo y Salvamento Marítimo No. 14 y No 15.	Permanente	Evidencia de acompañamiento.

6	Realizar el proceso de capacitación en plataforma black board o cualquier otra plataforma con prestaciones para capacitación ADAT para el personal de buzos de la Armada Nacional, acorde directrices y cronograma anual de instrucción y entrenamiento del COBUC y ESBUC.	Desarrollo borrador del proyecto doctrinal "Manual de salvamento marítimo de la ARC", 1ra edición 2025, aprobado por el Jefe de la División de Doctrina de la ESBUC y Decanatura Académica de la ESBUC, con base a la anterior traducción, sujeto a las indicaciones existentes para los proyectos doctrinales de la ARC autorizados por JINEN que incluya el contenido de la anterior traducción.	PERMANENTE	
		Evidencia de capacitación dictada.	MENSUAL	Acta de reunión de aceptación del primer borrador del manual, firmada por el Jefe de la División de Doctrina de la ESBUC, Jefe de Cursos, Decano y Director de la Escuela de Buceo.
				Presentación formato de "matrícula proyectos doctrinales" diligenciado, aprobado por DIDOC – ESBUC y DIESBUC.
				Presentación formato "proceso de depósito por derechos de autor" diligenciado, aprobado por DIDOC – ESBUC y DIESBUC.

NOTA: Con ocasión de las actividades descritas, de manera mensual, el técnico designado por el jefe del DEBUS para la recepción de los servicios, concertará con el contratista el número de tareas a realizar, acuerdo el planeamiento de la dependencia y en el marco de las obligaciones; el cumplimiento de las mismos será evaluado a final de mes y constituirá la base para tramitar el pago.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL CONTRATISTA,

JOSE ALFREDO MEDINA PEREZ
CC No. 73.124.648 de Cartagena

Elaboró: Abg. Wilmar L. Suta Muñoz
Grupo Precontractual – profesional defensa

Vo.Bo. ABG Marisol Cruz Gutiérrez
Asesora Secretaria General

Revisó: Abg Claudia M. Chavarro
OPS Grupo Precontractual – Encargada del proceso

Revisó: ABG. Rosa Yaneth Fuentes Morera.
Coordinadora Grupo Gestión Precontractual

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte
Subdirección General de Contratación

NOTA: Con ocasión de las actividades descritas, de manera mensual, el técnico designado por el jefe del DEBUS para la recepción de los servicios, concertará con el contratista el número de tareas a realizar, acuerdo el planeamiento de la dependencia y en el marco de las obligaciones; el cumplimiento de las mismos será evaluado a final de mes y constituirá la base para tramitar el pago.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
Secretaria General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL CONTRATISTA,

JOSE ALFREDO MEDINA PEREZ
CC No. 73.124.648 de Cartagena

Elaboró: Abg. Wilmar L Suta Muñoz
Grupo Precontractual – profesional defensa

Vo.Bo. ABG Marisol Cruz Gutierrez
Asesora Secretaria General

Revisó: Abg. Claudia M Chavarro
OPS Grupo Precontractual – Encargada del proceso

Revisó: ABG. Rosa Yaneth Fuentes Morera.
Coordinadora Grupo Gestión Precontractual

Aprobó: Abg. Dyz Adriana Ricaurte
Subdirección General de Contratación